

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos y Valores con el Exterior - CAMEX - 1 - 71. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1 - 19

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha aprobado la Resolución que más adelante se transcribe. Asimismo, se dan a conocer procedimientos operativos relacionados con la emisión y atención de los servicios financieros de los Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses y de las Obligaciones en Dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional ("Promissory Notes").

I - Parte dispositiva de la Resolución del Directorio N° 484 del 7.12.83.

Mediante la misma se sustituye el punto 10 de la Resolución del Directorio N° 417, del 3.11.83, dada a conocer mediante Comunicación "A" 404, por el siguiente:

"10 - Autorízase el pago, con imputación a la "Cuenta Resultado de Operaciones de Cambio", del monto del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto adicional de emergencia previsto en la Ley N° 22.915, que corresponda respecto del importe de los intereses de los títulos, cuando éstos sean emitidos en garantía o caucionados en amparo de las obligaciones emergentes de los contratos de mutuo renovados.

La obligación tributaria será asumida en los casos en que el pago del impuesto hubiera convencionalmente quedado a cargo del deudor, ya sea que se trate del tomador del Seguro de Cambio, o de una entidad financiera local - que hubiera recibido los títulos en pago - respecto de sus acreedores del exterior.

En ambos casos deberá acordarse la refinanciación de las obligaciones en condiciones de plazo idénticas a las de los títulos afectados en garantía y convenirse que el cobro de los servicios de los títulos será afectado a la cancelación de la obligación principal y sus intereses, según corresponda".

II - Procedimientos operativos.

a) En los casos en que las Entidades Financieras acreedoras locales caucionaran a favor de sus acreedores del exterior, las Obligaciones en Dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional ("Promissory Notes") o los Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses recibidos, en pago o en garantía, de los deudores tomadores de seguros de cambio, deberán explicitar dicha circunstancia mediante nota que adjuntarán a la fórmula 3891 B, en oportunidad de su presentación a este Banco. Asimismo, deberán

consignar si el pago de los impuestos a las utilidades ha quedado convencionalmente a cargo del deudor local tomador del seguro de cambio o de la entidad financiera local, efectuando toda aclaración que se estime necesaria para su correcto encuadramiento impositivo.

Para aquellas operaciones que, reuniendo dicha característica, fueron ya ingresadas al Banco Central a través de la presentación de la correspondiente fórmula 3891 B, la referida nota deberá ser presentada a esta Institución (Departamento de Mercado de Valores - Edificio Sarmiento - 2do. Piso - Oficina N° 21) debidamente suscripta por la entidad interviniente.

- b) En todos los casos, a los efectos de la liquidación de los gravámenes a las utilidades, se deberá informar lo pactado en tal sentido en el contrato de renovación del mutuo.
- c) Cualquier situación impositiva que no encuadre en el esquema previsto en el punto XII de la fórmula 3891 B (Obligaciones Fiscales), deberá ser explicitada en nota suscripta por la entidad interviniente que se adjuntará a esta última. Quedan encuadrados en esta circunstancia aquellos casos en que resulte de aplicación algún tratamiento especial con motivo de convenios internacionales de doble imposición.
- d) Los comprobantes de pago de los impuestos a las Ganancias y Adicional de Emergencia previsto en la Ley N° 22.915, serán entregados en el Departamento de Tesorería (Reconquista N° 266 - Planta Baja), a la persona autorizada a retirar los títulos - consignada en el punto VIII de la fórmula 3891 B -, el segundo día viernes posterior a la semana calendario en que se haya efectivizado el pago del correspondiente servicio de renta. Consecuentemente, de producirse cambios en los tenedores de los títulos entregados en garantía, deberá proporcionarse a este Banco, junto con la información pertinente, los datos necesarios que permitan identificar a la persona designada para retirar los futuros comprobantes de pago impositivos.
- e) Los valores emitidos a nombre del deudor, previo a su entrega en garantía a los respectivos acreedores, deberán ser endosados por el titular de los mismos. A tal propósito, las personas que suscriban la fórmula 3891 B en carácter de deudor tomador de seguro de cambio serán citadas por esta Institución a través de las entidades intervinientes, debiendo presentarse en el Departamento de Tesorería, munidos de la pertinente identificación, a efectos de concretar el correspondiente endoso.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José A.H. Pozzi
Gerente de
Finanzas Públicas

Horacio A. Alonso
Subgerente General